

INE/JGE135/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, PARA ARMONIZARLO CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DEL 2017

A N T E C E D E N T E S

- I. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015.

- IV.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V.** Derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016 se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece el nuevo régimen de responsabilidades administrativas de todos los servidores públicos, incluidos los de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VI.** En dicha reforma se prevén las nuevas facultades en materia disciplinaria de los Órganos Internos de Control, además de los nuevos procedimientos de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos tanto los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral como, en su caso, los particulares, personas físicas y morales. Dentro de los procedimientos que se establecen, se prevén autoridades distintas al Órgano Interno de Control que también estarán facultadas para instruir procedimientos e imponer sanciones a servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, como son la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- VII.** En congruencia, la reforma constitucional citada y la expedición de la nueva legislación en materia de responsabilidades administrativas, el pasado 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se cambió la denominación de Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y estableció que para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas o de los particulares vinculados, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII.** Dicha reforma derogó los artículos del 481 al 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se encontraba previsto el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas

y el medio de defensa que establecía el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en su artículo 470, que era el recurso de revocación.

- IX. En consecuencia esta Junta General Ejecutiva considera procedente someter a consideración del Consejo General la modificación de los artículos 80, 468, 469 y 470 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa para armonizarlo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificada mediante decreto de fecha 27 de enero de 2017.
- X. Conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto de reforma citado se estableció un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del decreto, para armonizar la normatividad interna, en este caso el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo

General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el propio artículo 30 en el numeral 4 de la Ley dispone que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

6. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta) fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 numeral 1, inciso a) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
11. Que de conformidad con el artículo 201, numerales 4 y 5 de la Ley, la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, dicho Estatuto desarrollará,

concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la ley.

12. Que el artículo 8, fracción III del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta.
13. Que el artículo 10, fracción III del Estatuto, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio, opinar sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio que proponga la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva), antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que el artículo 11, fracción II del Estatuto, señala que corresponde a la Junta proponer al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. Que el artículo 13, fracciones III y IV del Estatuto, establece que la Dirección Ejecutiva, analizará las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto y propondrá a la Junta el anteproyecto de modificaciones.
16. Que el Contador Público Gregorio Guerrero Pozas, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/OIC/240/2017 de fecha 29 de junio de 2017 solicitó al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, canalizara, entre otros instrumentos normativos, el Proyecto de modificación del Estatuto para armonizarlo con el Decreto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, en los términos siguientes:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 80. El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos	Artículo 80. El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para

Texto actual	Texto propuesto
<p>en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.</p> <p>No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:</p> <p>I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y</p> <p>III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en curso.</p>	<p>tal efecto apruebe la Junta.</p> <p>No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:</p> <p>I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y</p> <p>III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo de la Ley General de Responsabilidades.</p>

17. Que también el Titular del Órgano Interno de Control propuso la derogación de los artículos 468, 469 y 470 del Estatuto, en virtud de que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas está completamente regulado en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que exista remisión al propio Estatuto o a la Ley.

18. Que el pasado 18 de julio en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio conoció, opinó que se modificara el artículo 80 en los términos propuestos por el Órgano Interno de Control y sugirió modificar los artículos 468, 469 y 470 para hacerlos acorde con la normativa interna del Instituto.
19. Que una vez modificados los artículos precisados en el considerando anterior, estuvo de acuerdo en que la Junta sometiera a consideración del Consejo General la propuesta de modificación al Estatuto, para armonizarla con la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.
20. Que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 27 de enero de 2017, resulta necesario que esta Junta autorice su presentación al Consejo General de la propuesta de modificación del Estatuto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartados A, primer y segundo párrafo D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2, 3 y 4; 34 numeral 1, incisos a), b) c) y d), 42 numeral 2, 47 numeral 1, 48 numeral 1 incisos b) y c), 57 numeral 1, inciso a) y 201 numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracción III, 10 fracción III, 11 fracción II y 13, fracciones 11 y IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se autoriza a la Junta General Ejecutiva a presentar a consideración del Consejo General la modificación de los artículos 80, 468, 469 y 470 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en los siguientes términos:

Artículo 80. *El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.*

No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:

- I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto;*
- II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y*
- III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Artículo 468. *Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto la aplicación respecto del Personal del Instituto, en lo que se refiere a las causas de responsabilidad previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, de la Ley, así como las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas, Lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y, el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, en cuanto al procedimiento administrativo de responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.*

Artículo 469. *El Órgano Interno de Control del Instituto estará facultado como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General*

de Responsabilidades Administrativas, para recibir denuncias y determinar si proceden, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso, de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas del personal del Instituto.

En el supuesto que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones previstas en el artículo anterior, que califique como faltas no graves, el Órgano Interno de Control del Instituto substanciará, en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas e impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informando en su oportunidad a la Junta. Salvo que se trate de faltas consideradas como graves, supuesto en el que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas deberá remitirse el expediente a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.

En caso que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones del Estatuto, el expediente será turnado a la autoridad instructora para que investigue y, en su caso, inicie el Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto.

Artículo 470. *Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que dicte el Órgano Interno de Control del Instituto conforme al procedimiento previsto en el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrán impugnar dichas resoluciones a través del recurso de revocación ante el propio Órgano Interno de Control, de reclamación, o de apelación directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que fije la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Las resoluciones del Órgano Interno de Control del Instituto son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de modificación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en los términos precisados.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de julio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**